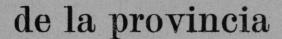
# Beletin







# de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, o'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea o'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, o'25 pesetas.

Num. 3588.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Botetines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarás á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

#### SECCION OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Enero)

#### Anuncios Oficiales.

Núm. 1198

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Apesar del recordatorio de mi circular inserta en el Boletin Oficial n.º 3.576 son varios los Sres. Alcaldes que aun no han dado cumplimiento á lo dispuesto en Real Decreto de 16 de Diciembre próximo pasado, por el cual se previene á los Ayuntamientos que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la Gaceta de 19 del propio Diciembre formen y remitan un inventario comprensivo de todos los bienes, valores y derechos pertenecientes á los pueblos que administran; por lo tanto he dispuesto que lo verifiquen dentro de 3.º dia baj apercibimiento del máximum de multa para que me autoriza la ley municipal; debiendo darme el correspondiente aviso negativo los Alcaldes de los pueblos que carezcan de los referidos bienes. Palma 30 Enero 1890.

El Gobernador, Ricardo Ayuso.

Núm. 1199

Fomento—Subasta.—Montes.—Existiendo en poder del Alcalde de Buñola, treinta pinos procedentes de corta fraudulenta en el monte de dicha villa y debiendo ser enagenados dichos productos en pública subasta, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo, he dispuesto la venta de los citados productos, cuyo acto tendrá lugar en la repetida villa, bajo la presidencia de su Alcalde y con asisten cia del Capataz de la Comarca, el dia dos del próximo mes de Marzo á las once de su mañana, siendo nueve pesetas el tipo de la subasta, en la que regiran los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL n.º 3.337, correspondiente al dia 23 de Junio de 1888.

En caso que no se presentaran postores á esta subasta se verificará una segunda el dia *nueve* del mismo mes de Mar-

Lo, bajo el mismo tipo y condiciones. zo que he dispuesto anunciar en este periódico Oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 29 de Enero de 1890.

El Gobernador,

Rícardo Ayuso.

Núm. 1200

Fomento.—Montes.—Circular.—El Real Decreto y reglamento de 17 de Mayo de 1865, prescriben que los aprovechamientos de los montes públicos se sugeten extrictamente á lo que consigne el Plan provisional préviamente formado todos los años por los Ingenieros Jefes de los Distritos, después de sancionado con la aprobación del Ministerio de Fomento.

La misma precitada soberana disposición prescribe que oportunamente se faciliten á los referidos Ingenieros Jefes relaciones exactas y detalladas de los productos que los respectivos Ayuntamientos y vecindarios, usufructuarios ó mancomuneros de las expresadas clases de fincas, se propongan utilizar en ellas durante el año forestal á que se contrae dicho plan.

En consecuencia y próxima ya la época en que debe redactarse el plan correspondiente al año de 1890 á 4891, á fin de evitar que por ignorancia ó descuido, queden excluidos de aquel algunos aprovechamientos que siendo compatibles con la conservación y mejora de los montes, sean además precisos á los pueblos y vecindarios para satisfacer atenciones de su cargo ó necesidades vecinales en maderas, leñas, pastos ú otros productos de los montes de su pertenencia ó sobre los que tengan derechos de mancomunidad ó servidumbre, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado dictar las disposiciones siguientes.

Primera.—Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia dueños de montes situados en ella, remitirán al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la misma, antes del dia diez de Marzo proximo, una detallada relación de las cantidades de maderas, leñas, pastos ú otros productos que se propongan utilizar en dichos predios durante el próximo año forestal de 1890 á 1891, bien sean con destino á obras ú otras atenciones municipales; bien para el consumo de los vecindarios ó de sus ganados

Segunda.-A este fin y por medio de edictos, pregones y demás medios de publicidad acostumbrados, cuidarán los Alcaldes de señalar á los antedichos vecinos demás usuarios, un plazo de quince dias para que puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo una nota de los productos que para uso propio ó el de sus ganados les convenga beneficiar durante el año forestal á que la presente se refiere; previniéndoles que á tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, no podrá autorizarse producto alguno que no esté incluído en el Plan. Advertirles que será castigado como fraudulento ó abusivo conarreglo al antes referido reglamento y á la legislación del ramo, todo disfrute realizado ó intentado, sin las predichas autorización y licencia, aunque lo verifiquen fundándose ó amparándose en antiguos derechos, usos y costumbres.

Tercera.—Cuidarán también los expresados Alcaldes de que dentro de los ocho últimos dias del plazo antes fijado, los respectivos Ayuntamientos acuerden que peticiones de los vecinos y co-partícipes en los aprovechamientos merecen tomarse en consideración y cuales ser desatendidas.

Para ello deberán tener en cuenta las prescripciones de la ley municipal vigente en lo relativo á los disfrutes de los bienes comunales.

Cuorta.— Los antedichos Ayuntamientos acordarán también respecto á la clase y cantidad de productos forestales que consideren conveniente beneficiar en sus respectivos montes, yá para allegar fondos, ya para destinarlos al uso en obras ú otras atenciones municipales. En este último caso deberán acreditar en debida forma la competente autorización superior que hubiera recaido en el proyecto de dichas obras, acompañando además las certificaciones de los facultativos ó maestros alarifes que acrediten cual es la cantidad de productos extrictamente necesarios para tales obras.

Quinta.—En vista de los mencionados acuerdos, los Alcaldes redactarán las relaciones que deben remitir al distrito forestal y una copia literal y autorizada de los mismos á este Gobierno de provincia para lo cual se sugetarán al modelo que se inserta á continuación de esta circular.

Sexta.—Para llenar dichos estados observarán los Alcaldes las siguientes reglas. 1.ª Se redactará distinto para cada uno

de los diferentes destinos que intente darse á los productos; cuyos destinos pueden ser: para uso vecinal, ya gratuito ya mediante pago; para aplicar en especie á obras ú otras atenciones municipales y para obtener ingresos en metálico mediante subasta pública.

2.ª La clase de piezas de madera se designará por sus nombres vulgares.

3.ª Las cantidades de leña gruesa y la de ramage y menudas se expresarán con relación á la unidad carga mayor ó sea de diez arrobas.

4.ª En la casilla pastos se hará constar separadamente el número de cabezas de cada especie.

5.ª Se extenderán notas separadas para cada monte cuyos nombres se consignarán con claridad en la primera casilla del estado.

Séptima.—La falta de cumplimiento à lo mandado en las disposiciones precedentes, dará lugar à las responsabilidades de que tratan los artícules 180 y siguientes de la Ley municipal, incurriendo los Alcaldes y Ayuntamientos en la multa máxima que señala el art. 184 con cuya pena quedan desde luego conminados, además de no tomarse en consideración las notas ó estados que remitirán al Distrito después de transcurrido el plazo que para ello queda señalado.

Palma 30 de Enero de 1890. El Gobernador,

Estado que se cita en la precedente circular,

# PROVINCIA DE LAS BALEARES

# PUEBLO DE

Ricardo Ayuso.

Relación de los productos que con destino á..... el Ayuntamiento de dicho pueblo desea beneficiar durante el año forestal de 1890 á 1891 en los montes de su pertenencia sito en término municipal de..... y denominados.....

	MADERAS			LEÑAS		PASTOS		DEMAS PRODUCTOS		
Nombres de los montes	Número de árboles.	Clases de piezas	Número total de piezas		Menudas — cargas	de	Número de cabezas	Especie	Cantidad	
						POLICE			0200	
	1800				10/2 (No	A LOHE	5 000 10 di 5	inguist inguist	ol na	
Sello de la	a Alcaldie	ι.				Fecha	y firma	del Alco	ilde.	

#### Seccion de la Gaceta

PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ordenes, de los cuales resulta:

Que D. José María Souto y Maroño presentó ante el reterido Juzgado una demanda de tercería de mejor derecho en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía contra los hijos de D. Emilio Sánchez Somoza, menores de edad, y constituídos en la pátria potestad de su madre Doña Balbina Patiño Pérez, como ejecutados, y contra el Ayuntamiento de Oroso, como ejecutante, solicitando que aquellos fueran condenados en definitiva á pagar al demandante la cantidad de 7.100 pesetas.

importe de honorarios que aquél había devengado en la asistencia que como Médico había prestado durante varios años á la familia de Somoza, con preferencia á las reclamaciones del Ayuntamiento de Oroso, ó cualquier otro acreedor, debiendo verificarse el pago con el producto de los bienes embargados por la Corporación municipal para hacer efectivo el crédito que la misma tenía contra Somoza como Alcalde, Recaudador y Depositario que había sido del Ayuntamiento. Tambien se pedía en la demanda que los demandados fueran condenados en las costas, y que se requiriese al Alcalde de Oroso á fin de que retuviera del producto de la subasta las referidas 7.100 pesetas, y ademas 1.500 que se estimaban necesarias para las cos-

Que el Juzgado dió traslado de la demanda á Doña Balbina Patiño, en el expresado concepto de madre y representante legal de los demandados y al Ayuntamiento, y acordó que se hiciera al Alcalde el requerimiento oportuno, á fin de que retuviera en su poder y depositara á disposición del Juzgado las 8.600 pesetas de que se ha hecho mérito:

Que emplazados los demandados, y habiéndoles acusado la rebeldía el demandante, el Gobernador de la Coruña, á instancia del Alcalde de Oroso, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el asunto de que se trata es puramente administrativo, conforme á los artículos 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888,

y 152 de la ley Municipal: Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que la tercería de que se trata no es una incidencia del apremio; que la prohibición de que los Tribunales admitan demandas en los procedimientos aludidos, sin que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, se refiere á los deudores á la Hacienda pública, por razones de orden público que no tienen aplicación cuando se trata de acreedores á la Hacienda municipal; que el Juzgado no había acordado la suspensión de la subasta de los bienes embargados, sino que se había limitado á ordenar que fuera requerido el Alcalde, á fin de que retuviera en su poder la cantidad reclamada, hasta tanto que se resolviese la tercería, y, por último, que á los Tribunales y no á la Administración corresponde el conocimiento de las cuestiones que tienen por objeto la declaración del dominio de bienes ó de derechos reales, y las relativas á declaración de derechos preferentes, como fundadas en títulos de índole esencialmente civil. El Juzgado citaba los artículos 1.º y 4.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y 1.532 y siguientes de la de Enjuiciamiento civil, el Real decreto de 8 de Septiembre de

1887, y una decisión de competencia: Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámi-

Visto el párrafo 1.º núm. 4.º art. 2.º, de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que establece que podrán intentar reclamaciones contra los procedimientos de apremio las personas no obligadas para con la Hacienda ni para el con Recaudador subrogado en los derechos de ésta, cuando funden la tercería en el dominio de los bienes embargados al deudor, ó en el mejor derecho de que se crean asistidos para reintegrarse de un crèdito con preferencia al acreedor ejecutante;

Visto el art. 11 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, según el cual cuando contra los procedimientos administrativos á que se refiere el artículo anterior, se opusieren demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública por obligacion ó gestión propia ó transmitida, el incidente se ventilará por trámites de justicia, ante los Tribunales competentes.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del embargo llevado á cabo por el Ayuntamiento de Oroso sobre bienes conceptuados como pertenecientes á D. Emilio Sánchez Somoza y á los cuales cree tener preferente derecho D. José María Souto para hacerse pago de la cantidad que reclama.

2.º Que desde el momento en que sobre unos bienes embargados por la Administración se entabla reclamación por personas no obligadas para con la Hacienda ó subrogadas en sus derechos, con objeto de cubrir una deuda distinta reclamada en diverso procedimiento que el que dió lugar al embargo, surgen como consecuencia las tercerías de dominio ó de mejor derecho, las cuales, por su naturaleza jurídica esencialmente civil, han de ventilarse ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á fa vor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

#### MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

En vista del expediente relativo á la elección municipal verificada en esa ciudad en 1.º de Diciembre último, y de los recursos de alzada de D. Gaspar Diaz López, D. Manuel Griñán Serna, D. Javier Massó y otros, dirigidos con comunicaciones de V.S. de 9 y 14 del actual:

Considerando que el Ayuntamiento de

Considerando que el Ayuntamiento de esta capital, según el censo oficial de 1877, aplicable el caso, por tratarse de una elección que ha debido tener lugar en el mes de Mayo último, cuando aquel se hallaba vigente contaba entonces con 18.509 habitantes, y por lo tanto debia haberse dividido en seis Colegios, tantos como Alcaldes y Tenientes, según la escala del art. 35 de la ley Municipal, y no en cuatro como se hizo, correspondiéndole veintidós Concejales, y no diez y nueve, con relación á los que se verificó la elección:

Considerando que protestada la elección por estas infracciones, la Comisión provincial, á la que se recurrió oportunamente en alzada, la declaró nula en acuerdo de 23 de Diciembre, llamando la atención de V. S. acerca de la constitución ilegal del Ayuntamiento, el cual adolece del mismo vicio de origen que dió margen á la nulidad declarada:

Considerando que es un hecho reconocido que por los Ayuntamientos de esa capital se vienen infringiendo los artículos 35, 36 y 37 de la ley Municipal, la Real orden del 30 de Octubre de 1888, y el artículo 7.º de la ley de 2 de Mayo último; y que es de todo punto indispensable restablecer inmediatamente el orden legal tan perturbado en aquella localidad:

Considerando que, afectando los vicios indicados á la elección de todos los individuos del Ayuntamiento, la renovación del mismo tiene que ser total, y no puede hacerse mientras la división de distritos, barrios y Colegios no se verifique con arreglo á la ley;

Vistas las Reales órdenes de 7 y 29 de Noviembre, publicadas en la *Gaceta* de 12 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1889, y lo que en ellas se establece, de conformidad con el consejó de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, al confirmar el acuerdo recurrido de esa Comisión provincial de 23 de Diciembre último, se ha servido resolver:

1.º Que no es legal el desempeño del cargo de Concejal por los individuos que componen actualmente la Corporación mu-

nicipal de esa ciudad, ordenando que proceda V. S. á constituir un Ayuntamiento interino, compuesto de 22 personas que, además de reunir las condiciones determinadas en el art. 46 de la ley Municipal y en el 62 reformado por la de nueve de Julio de 1889, tengan, á ser posible la de que las elecciones en que fueron elegidos no adolezcan del expresado vicio, ó en otro caso desempeñen la interinidad vecinos de honradez notoria, comprendidos en las listas municipales como elegibles.

tas municipales como elegibles.

2.º Que cuide V. S. que el Ayuntamiento interino proceda inmediatamente á la división del término en distritos, barrios y Colegios, acomodando á éstos las listas y el censo con arreglo á la ley.

3.º Que ultimadas estas operaciones con sujeción á la misma, se proceda á la renovación total del Ayuntamiento

renovación total del Ayuntamiento.

4.º Que corrija V. S., según sus atribuciones, la negligencia cometida especialmente en el cumplimiento de la Real orden de 30 de Octubre de 1888 y ley de 2 de Mayo citada.

5.º Y, por último, que ese Gobierno no olvide en lo sucesivo la observancia de lo dispuesto en el art. 20 de la ley Provincial que fué ya recordada en la expresada Real orden de 30 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(Gaceta 25 Enero)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

«Exemo. Sr.: Vista la apelación elevada por D. Alfonso Ubrich contra el fallo de la Junta arbitral de Sevilla en el expediente núm. 30/88 de dicha Aduana, que confirmó el aforo por su respectiva partida de 100 sacos, envase de una partida fécula de patata presentada á despacho con de-

claración núm. 6.200/88:

Resultando que el Vista actuario aforó dichos envases con separación de la fécula, fundándose en lo dispuesto por Real orden de 15 de Mayo de 1888, que modificó la disposición 5.ª del Arancel en el sentido de que cuando los envases de una mercancia devenguen mayores derechos que la mercancía misma y puedan util zarse en otras aplicaciones, se les exijan los derechos correspondientes:

Y considerando que el objeto de dicha Real orden fué evitar el abuso que a la sombra de la ley de 23 de Julio de 1883 venía cometiéndose introduciendo envases impropios de la mercancía que en ellos se contenía, eludiendo el pago de los derechos que debían adeudar, y en tal concepto no es aplicable al caso que se ventila, puesto que la fécula se presentó á despacho en sacos, que es el envase natural y casi exclusivo del artículo tiene muy poco valor, se vende con la mercancia misma, y por estas circunstancias difícilmente puede utilizarse de nuevo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha dignado mandar que se revoque el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Sevilla, y que se rectifique por tanto el aforo de la fécula de patata comprendida en la declaración número 6.206/88 por su peso bruto, ó sea con inclusión de los sacos en que venía envasada, y que esta resolución sirva de norma á las Aduanas para los despachos de féculas y otros artículos semejantes que se presenten á despacho con los envases que les sean peculiares.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 Diciembre de

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Exemo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por la Compañía Colonial de Madrid solicitando que se ordene que el cacao en polvo se afore como cacao por la partida 250 del Arancel, en vez de adeudar como chocolate, según dispuso la suprimida Dirección general de Aduanas por circular de 5 de Noviembre de 1887, fundándose en que el polvo de cacao no es chocolate, pues aunque esté cromatizado con canela ó vainilla, carece de azúcar, que es uno de los principales componentes del chocolate:

Considerando que el actual sistema de adeudo del cacao en polvo perjudica á la vez á los intereses del Tesoro y los de la industria privada, no sólo porque el chocolate paga menores derechos que el cacao, sinc también por que el cacao en polvo no tiene las mermas por la tostación ni por descarillado que experimenta el cacao en grano que importan los chocolateros:

Considerando que por esta circunstancia previene el Repertorio del Arancel que la pasta de cacao adeude por la 250;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones y con lo informado por V. E., se ha servido mandar que el cacao en polvo sin azúcar ó con menos del indispensable para poderse reputar como chocolate, esté ó no aromatizado, adeude todos los derechos de la partida 250, haciéndose la correspondiente llamada en el Repertorio para evitar dudas en los casos sucesivos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 Diciembre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones in directas.

Exemo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Agustin García Andrés contra el fallo de la Junta arbitral de la Coruña, recaído en el expediente 40/89 de la Aduana de dicho punto, en el que se confirmó el aforo con el aumento por cosido y recargo, impuesto á 28 kilogramos 500 gramos, tejido de lana en pañuelos con flecos cosidos, presentados al despacho en aquella Aduana, con declaración número 781/89, en concepto de no estar cosidos, designando para su adeudo únicamente la partida 146 de la referida tarifa:

Resultando del examen de la muestra remitida que la mercancía de que se trata es un panuelo de lana de tejido cruzado, dobladillado y con flecos de la misma materia adherido en la vuelta formada por dicho dobladillo:

Y considerando que en el presente caso no hay lugar á interpretaciones, pues el Repertorio del Arancel previene que los pañuelos con dobladillo adeuden con arreglo á la disposición 4.4, párrafo décimo, esto es, con el aumento de 30 á 50 por 100 por confección sobre el derecho de la partida á que el tejido corresponda, según sea de na ción convenida ó no convenida;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, y con lo informado por V. E., se ha servido mandar que se confirme en todas sus partes el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 Diciembre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 24 Enero)

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentade en esa Dirección general por D. Luis Sallés solicitando se le indique en la clase de tules de algodón qué anchos deben comprenderse para considerarlos como puntillas de la partida 112 ó como tul de la 111, con el fin de no contravenir las disposiciones legales:

Considerando que las puntillas de algodón son siempre estrechas, como su nombre lo indica, por los usos á que se destinan, y si generalmente tienen picos, ondas ó festones por uno de sus lados, muchas veces carecen de esta condición, y se presentan en forma de entredoses:

Y considerando que las piezas de tul que se empleen para velos y cortinillas están también festoneadas muchas veces, y por consiguiente no puede hacerse la cla-sificación de las partidas 111 y 112 en esta circunstancia, por lo que la limitación del ancho es la que hoy por hoy puede determinar el alcance de cada una de las dos partidas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformandose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones y con lo informado por V. E., se ha servido mandar que se fije en 10 centímetros el ancho máximo de las puntillas de algodón para adeudar por la partida 142 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 Diciembre de 1889

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones in-

Exemo. Sr.: Vista la apelación elevada por D. León de Buen contra el fallo de la Junta arbitral de Barcelona en el expediente núm. 299/89 de dicha Aduana, que confirmó el pago del derecho transitorio y el recargo municipal correspondientes á cuatro sacos de cacao, producto y procedentes de Fernando Póo, que presentó á despacho con declaración núm. 23.638/89.

Resultando que la razón alegada por el interesado es que con arreglo á la disposición 10 del Arancel vigente y al art. 185 de las Ordenanzas, se considera como de cabotaje el comercio que se hace entre las islas de Fernando Póo y los puertos de la Península é islas Baleares, y por le tanto se adm ten libres de derechos los productos de aquéllas:

Considerando que, según, se resolvió ya por Real orden de 18 de Noviembre del año próximo pasado, procede la exacción de dichos impuestos por ser de naturaleza distinta del derecho de Arancel. y estar sujetos á ellos las mercancias producto y procedentes de las provincias españolas de Ultramar, á pesar de hallarse exentos del derecho arancelario, mediando además la circunstancia de haberse pagado en otras ocasiones ambos impuestos en la misma Aduana sin protesta de los interesados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se confirme el fallo apelado respecto al pago del derecho transitorio y recargo municipal del cacao, comprendido en la declaración núm. 23,638/89 de la Aduana de Barcelona, v que esta resolución sirva de norma para los casos que

puedan presentarse en lo sucesivo. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondien V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 25 Enero)

CONSEJO DE ESTADO

of disputator post of artferio

monio Marques - L. A. de da

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución. Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y

entendieren, y á quienes toca su observaneia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, José González Granda, representado por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 4 de Noviembre de 1886:

Visto el expediente gubernativo, del que

Que José González Granda, en instancia presentada en 8 de Octubre de 1883 en la Capitanía general de Castilla la Vieja solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna; y que satisfacia de contribución territorial 66 pesetas 68 céntimos, cuya cantidad se la abonaba D. Manuel Bancés, vecino de Pravia, dueño de la finca:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre de Fernando González, sargento segundo en el Ejército de Ultramar, que falleció en 29 de Abril de 1871, se expidió la Real Orden de 4 de Noviembre de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 273 pesetas 75 céntimos desde el dia 26 de Agosto de 1886, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso admi-

nistrativas, de las que aparece: Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretención de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 186 ', puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquèllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 8 de Octubre de 1883; y no habiendo terminado la información hasta 26 de Agosto de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y le-

tra de la ley antes citada y de las disposi- | Nadal Bauzá Pedro José, Son ciones dictadas para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Pèrez Zamora, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, Don Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martinez, D. Julián García San Miguel, Don Juan Facundo Riaño y D. Cárlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que José González Granda no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 8 de Octubre de 1883, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 4 de Noviembre de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho-Maria Cristina. - El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación —Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Exemo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.-Licenciado Julián González Tamayo.

(Gaceta 24 Enero.)

#### Anuncios oficiales.

Núm. 1201

VILLA DE MANACOR

AÑO DE 1890.

Lista de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos de este pueblo con casa abierta que pa gan mayor cuota de contribuciones di rectas que satisfacen en este mismo pueblo con arreglo á lo prevenido en e artículo 25 de la Ley electoral de Sena-dores de 8 Febrero de 1877.

Concejales. Riera Caldentey Lorenzo, Bosch 27. Bosch Artigues Antonio, Amistad 45. Aguiló Pico Gaspar, Obrador 19. Juan Más Andres, Palma 21. Mesquida Galmés Alejo, Artá 11. Alcover Servera Antonio, Molinar 3. Gomila Bosch Antonio, Amer 5. Durán Martí Pedro Juan, S. Crespí vey 57 Femenias Galmés Mateo, S. Lorzº Artá 37 Mascaró Munar Miguel, S. Mancho vey 3 Nadal Llabrés Sebastian, Plaza Palacio 18 Oliver Fernandez Francisco, Nueva 14 2 Llull Ginart Antonio, Verónica 64. Bosch Soler Tomás, Obrador 21. Brunet Soler Bartolomè, S. Lorenzo Ma

Vallespir Alcover Juan, Estrella 24. Rosselló Llull Miguel, Palma 77. Homar Tous Lorenzo, Amer 8. Forteza Fuster José, Mayor 19.

Mayores contribuyentes.

TATELLIA CONTRACTOR AND	V III Y
Bonet Truyol Martin, Amer 3	2275 72
Rosselló Nadal Antonio, Merca- dal 19.	1350,59
Amer Servera Juan, Constitu-	1099'33
Más Mesquida Antonio, Amer 15. Salas Ferrer Bernardo, D. Jai-	987'17
me 13	911 91
Riera Rosselló Juan, id. 23. Marcó Catany Miguel, Cos Pla-	853'76
za 6.	793.29
Bosch Sureda Pedro, Son Mesquida 26.	752'88
Nadal Bassa Antonio, Mercadal 20.	665'03
Caldentey Perelló Lorenzo, Oleza 1.	516'04

	Liui .	515'34
	Transce III.	393'18
	lorey Daviu Miguel, Plaza Convento 2	390'41
188	Cos 13.	389'86
	Ourán Soler Pedro Miguel, Son Fangos 38.	382'46
1	dor 11.	351'10
	Pruyol Bonet Bartolomé, Nueva 8.  Tora Bosch Antonio, Oleza 8.	342 <sup>0</sup> 5 340 <sup>0</sup> 0
	adaria Aulet Francisco, Bosch	338'08
1	Vallespir Llull Mateo, Plaza Balsa 7.	330°24
F	Riera Nadal Bartolomé, Amistad 10.	328'62
13	Nadal Servera Guillermo, Mayor 11.	328'47
N	Muntaner Bonet Lorenzo, Ole- za 13.	287'37
1	Riera Riera Benito, Infante 24. Falmés Llull Antonio, Oleza.	231'80 230'25
1	Femenias Galmés Miguel, Hospital 68	230'15
8 88	Muntaner Pont Guillermo, Centro 43.	230 10
8 20	Obrador Fornés Gabriel, Plaza Cos 12.	230.00
9 6	Bosch Sureda Juan B., Mayor 34.	279 16
88	Galmés Femenias Guillermo, son Pereó 72.	229 90
88	Jaume Ballester Antonio, Don Jaime 22.	227.50
88	Aguiló Picó Rafael, Conquistador 17. Galmés Llull Andrés, Palma 57.	226'50 225'77
	Pujadas Girart Jaime, Mayor 27. Llull Galmés Alejo, S. Llodrá.	176'74 175'95
	Quetglas Riera Antonio, Plaza Balsa 11.	167.56
3	Febrer Sureda Martin, Nueva 22. Alzina Febrer Antonio, Hospi-	162.52
	tal 2. Cabrer Sansó Mateo, Cruz 18.	164 83 160 38
ì	Muntaner Galmés Pedro Juan, Rey 37.	158 98
	Galmés Pascual (a) Vives Antonio, S. Lorenzo Reina 21.	158'98
	Servera Truyol Juan, Mayor 40. Truyol Galmés Lorenzo, Cruz 24.	156.60 455.73
	Morey Pujadas Guillermo, Amer	AND AND
	6. Galmés Galmés Salvador, Sole-	153°86 147°17
	dad 19. Pastor Vallespir Antonio, Pal- ma 32.	13945
7.	Bosch Jaume Juan B., Mayor 34.	138:37
3.	Galmés Llull Guillermo, Oleza 27.	134'77
6	Sureda Rosselló Juan, Verónica 22.	129.07
a-	Rosselló Nadal Antonio, D. Jaime 24.	129'04
9.5	Truyol Galmés Juan, Rey 60 Mascaró Riera Antonio, La Cue-	128'40
	va 7. Galmés Lluil Pedro José, Poca	126.50
	Farina 13.  Nadal Llull Juan Alejo, Rey 23.  Llall Calmaa Cuillerma La Pla	124.80 122.90
72	Liuli Galmés Guillermo, La Pla- na 22.	121'54
59	Truyol Galmés Alejo, Tallet 16. Truyol Galmés Bartolomé, Hospital 16.	120.74
33	Truyol Galmés Domingo, Centro 44.	120'14
17	Durán Sureda Mateo, Retiro 18. Galmés Pont Gabriel, S. Espine	14944
31 76	gar 21. Oliver Riera Antonio, Amer 1.	118'30
29	Fernandez Lladó Pedro Andrés, Centro 52.	incist .
88	Santandreu Serra Pedro Juan Plaza Palacio I.	115'50
·03	Aguiló Bonnin Juan, Capitar Antonio 14. Femenias Galmés Miguel, Pozo	and Me
04	Femenias Galmés Miguel, Pozo S. Lorenzo.	1 11380
86 C	SOVSIED BEDDER OF	1833 130 CE W

. Beruardo Ameneual Charges

Oliver Riera Josè, Bosch 22. 112'90 Domenge Más Miguel, Capitan 111'35 Antonio 5. Cloquell Sebastian M. José, Ma-109'85 yor 13. Nadal Gelabert Andrés, Bosch 4. 109'10 Aulet Sureda Pedro, Conquista-108'70 108'46 Ferrer Suñer Antonio, Nneva. . Sancho Carrió Juan, Mayor 2. . 107'36 Lliteras Caldentey Juan, Palma 10746 Billoch Rosselló Juan, S. Arti-106.92 gues 13. Bonet Vadell Francisco, Nogue-106.25 Bassa Rosselló Juan, Nueva 17. 10643 Alcover Galmés Juan, Mayor 20. 106'02 Alcover Galmés Antonio, Santa 105'91 Llull Galmés Alejo, Plaza Igle-105'20 Vallespir Llull Antonio, id. Bal-Manacor 30 Diciembre de 1889.-Hay un sello.-El Presidente, Lorenzo Riera. P. A. del A. El Secretario, Juan Parera.

D. Juan Parera y Fornés, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Manacor, capital de partido en la provincia de las Baleares.

Certifico: Que las listas de los electores para la elección de Compromisarios para Senadores de que trata el artículo 25, de la ley de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, han permanecido espuestas al público desde el dia primero hasta el de ayer veinte del mes actual, ambos inclusive, á efectos de reclamación, durante cuyo plazo no se ha producido reclamación alguna.-Y para que conste libro y firmo la presente, antorizada con el sello que usa esta municipalidad y visada por el Sr. Alcalde en Manacor á veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa. -Hay un sello, V.º B.º-El Alcalde, Lorenzo Riera.—Juan Parera. Manacor veinte y dos Enero de mil ochocientos noventa.-Vista la certificación librada por el Señor Secretario que antecede remitase cópia de las listas electorales de que se trata al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos prescritos en la ley electoral vigente.—Asi lo manda y firma el Sr. Alcalde, de que certifico.—Hay nn sello.-El Presidente, Lorenzo Riera.-Juan Parera, Srio.

Es copia de las listas originales á que se refiere, de que certifico en Manacor á veinte y cinco Enero de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Juan Parera.— V.º B.º—El Alcalde, Andrés Juan.

#### Núm. 1202

#### ELECTORES

PARA COMPROMISARIOS DE SENADORES

Año 1890.

Lista de los Concejales del Ayuntamiento y de los sesenta y cuatro mayores contribuyentes, electores para Compromisarios de nombramiento de Senadores, ultimada por el Ayuntamiento, cual preseribe el art. 26 de la Ley de 8 Febrero

# Concejales.

- D. Ramon Martorell Bennasar
- José Guiraud Rotger Bernardo Cifre Bennasar
- » Pedro José Aloy Cerdá
- Guillermo Serra Vicens
- Mateo Serra Cánaves
- Guillermo Llobera Cerdá Antonio M.ª Cerdá y Cerdá
- Ramon March Cifre
- Lorenzo Cerdá Vives
   Pedro José Torrandell Amorós
- » Martin Llobera Rotger Guillermo Rotger Vives
- Juan Serra Morro
   Juan Llobera Capó
- » Bernardo Amengual Cánaves

#### Mayores Contribuyentes

	112 agor oo Commonago		1	Pesetas.
D.	Mignel Costa Cifre.			2911'07
2	Miguel Costa Cifre Francisco March Costa.			1975 29
>>	Pedro Alov Llobera			1238'66
>>	Pedro Aloy Llobera Antonio Pujol Muntaner.			1217'55
*	Pedro Llobera Garau			1169'83
>>	Pedro José Cerdá Domen			998'54
7	Guillermo Cifre de Col	oni	a	
	antes Coll Pedro Anlonio Sureda C			965'83
2	Pedro Anlonio Sureda C	ána	3-	
	ves Juan Cerdá Bennasar .			908'42
*	Juan Cerda Bennasar .		•	792'29
7	Gabriel Ribas Ribas			676,50
3	Francisco de Asprer Bartolomè Bosch Domena			673 <sup>93</sup> 658 <sup>38</sup>
*	Juan Cerdá Rotger	ge.	•	525.23
>>	Jaime Ignacio Martorell	LI	i-	320 20
"		131	1	515'96
>	tra			508'27
>>	Bartolomé Llobera Llober	a.		465'86
>>	Guillermo Vila Mayol .			461'56
2	Mateo Rotger Vilanova. Guillermo Vila Vila.			460.01
>	Guillermo Vila Vila	•		365'89
>	Sebastian Vives Llobera.			361'99
>	Juan Albis Bennasar			346'07
>>	Juan Martorell Cladera.			325'00
>	Ramon March Cifre			311'13
>>	Miguel Cerdá Rotger			308'46
>>	Miguel Martí Cerdá.			285'45
2	Rafael Totxo Llompard.			279 <sup>50</sup> 279 <sup>46</sup>
>	Felipe Mateu Ferragut. Andrés Cifre Bennasar.	•		237'75
*	Antonio Llobera Cánaves		•	226.05
2	Juan Cerdá Cerdá			217'07
*	Pedro José Vives Cánave	s		207'13
>>	Juan Cabanellas Cifre .			204 94
>>	Francisco Amengual Sastr	re.		204'27
>>	Antonio March Cifre .	,		204'22
>>	Juan Marqués Fiol			198'50
>>	Bartolomé Aloy Llobera.			198'39
>>	Juan Bennasar Bosch.			193.76
>>	Miguel Cerdá Mateu.			191'02
"	Bartolomé Rotger Cerdá.		•	185'73 184'52
>>	Jaime Cortés Aguiló Juan Ochogavia Cifre	•		183'34
"	Juan Gelabert Vicens.			178'36
2	Juan Martorell Alemañy			175'58
*	José Forteza Cortés			174'90
>	Jerónimo Cerdá Gelabert			171'95
,	Juan Cifre Martí, del M	arc	h	
	Hort			166'58
>>	José Lloberá Cerdá	•		165'75
>>	Miguel Cerdá Vives. ,	9		163'82
"	Martin Vives Font Miguel Cabanellas Cánav			160'14 158'82
*	Pedro José Amengual Pa	aloi	,	151'45
>>	Antonio Bisbal Cifre			151'21
>>	José Reig Vila			151'12
>>	Cosme Serra Ferragut .			149'83
>>	Guillermo Gelabert Vicer	ıs.		149'61
>>	Miguel Pomar Forteza.			146'38
*	Pedro José Cifre Cánaves			135'70
>	Gabriel Bernat Capó.			135'50
>>	Gabriel Vives Gatsell			133'66
*	Jaime Cerdá Cifre Jura			133'44 132'82
2	Juan Miró de Segura . Pedro Campomar March	1		131'46
*	Martin Palou Vilanova.	-		130'64
	Pedro Antonio March Sal	as		129'25
	D II OF FIRST		100	TOL AL1

Pollensa 27 Enero de 1890.-El Alcalde, Ramon Martorell.-P. A. del A., El Secretario, Miguel Capllonch.

#### Núm. 1203

#### AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

El reparto gremial obligatorio de líqui dos del actual año económico estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en esta Secretaria por el término de ocho dias á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.—El Alcalde, Antonio Cirer.

#### Núm. 1204

D. Miguel Vila y Oliver, Juez municipal Letrado del Distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo, por ocupación del Sr. Juez

Por el presente edicto se hace saber que en los autos juicio declarativo de mayor

cuantía seguidos por este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, á instancia de D. José Rosich y Más, D. Bernardo Canet y Ferrer y D. Miguel Salvá y Sagu-fiolas, contra D. Nicolás Rosselló y Perelló, D. Estanislao Luis Piñano y otros, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la Ciudad de Palma á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Miguel Vila y Oliver, Juez Municipal Letrado del Distrito de la Lonja de la misma, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo por ocupación del señor Juez propietario.—Habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía interpuestos por los Sres. D. José Rosich y Más, D. Bernardo Canet y Ferrer y Don Miguel Salvá y Saguñolas, casados, todos mayores de edad, vecinos y del comercio de esta Capital, en el concepto de comisionados de la Sociedad quebrada «Ferragut y hermanos» dirigidos por el Letrado D. José Alcover y representados por el Procurador D. Andrés Reinés, contra Don Nicolás Rosselló y Perelló, D. Estanislao Luis Piñano, D. Francisco Togores, Don Ventura Vich ó D. Juan Antonio Fiol antes Perelló, el Canciller que era de la Audiencia del Territorio en mil ochocientos cincuenta y tres D. Guillermo Palmer y Palliser, ó contra los herederos ó sucesores de cualquiera de ellos; sobre cancelación de gravamenes, en rebeldía.

Fallo: que debo declarar y declaro estinguidos los gravámenes que pesan sobre la casa números sesenta y seis y sesenta y ocho de la calle de Pelaires de esta Ciudad consignados en la certificación del fólio veinte y siete vuelto de los presentes autos ó sea la hipoteca establecida sobre ella por Nicolás Torrens y Melis á favor de D. Nicolás Rosselló y Perelló en garantía de seis mil seiscientas libras moneda mallorquina que este prestó al primero mediante escritura de trece de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco ante D. Juan Muntaner Notario; el embargo trabado contra el mismo Torrens para pago de las seis mil seiscientas libras espresadas y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago segun diligencia estendida por el Escribano D. Miguel Servera en diez de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve; otro embargo para pago de la misma cantidad decretado tambien contra Torrens segun otra diligencia estendida por dicho escribano Servera en nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos; otro embargo para pago de doscieutas vainte y una libras cuatro sueldos ocho dineros adeudada por dicho Torrens en concepto de honorarios y derechos á Don Estanislao Luis Piñano Abogado y á Don Francisco Togores, Procurador por cuatro libras un sueldo al Escribano de Cámara y una libra catorce sueldos seis dineros al Canciller; todo ello según diligencia de veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres estendida por el repetido Escribano Servera; á las resultas del convenio celebrado por D. Nicolás Rosselló y Pizá heredero de D. Nicolás Rosselló y Perelló, Guillermo Palmer y Pallicer y Nicolás Torrens, segun escritura de once de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis autorizada por el Notario D. Miguel Font y Muntaner por la que D. Nicolas Rosselló cedió á Palmer todos sus derechos y acciones para perseguir á Torrens v á sus bienes mediante la cantidad de tres mil setecientas cincuenta libras que le entregó en el acto; de consiguiente Rosselló se dió por satisfecho de su relacionado crédito de seis mil seiscientas libras: Guillermo Palmer en fuerza de dicha cesión se obligó á satisfacer los créditos y derechos siguientes: trescientas treinta y nue-ve libras nueve sueldos y ocho dineros procedentes de su importe de trabajo de herrero en la finca de que se trata: varias pensiones vencidas del censo espresado de treinta libras y las cantidades que se citan en el párrafo anterior, de modo que por ninguno de ellos han de poder ser moles-

tados ni Torrens ni los suyos: Torrens cedió con plenitud de derechos á Guillermo Palmer la finca que nos ocupa cuyo entrego verificó en equivalencia de la cantidad entregada á Rosselló y de las demás responsabilidades á que estaban afectas las casas cedidas: Y finalmente Palmer se obligó á pagar todas las costas causadas por parte de Rosselló desde el veinte y ocho Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos tanto en los autos principales como en los espedientes separados: expídase al efecto el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido para su cancelación sin excluir el hipotecario consistente en la fianza constituida por los hermanos Ferragut en escritura de tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, si los sucesores de D. Bartolomé Ferragut no se opusiesen dentro de diez dias á contar desde que sea firme esta sentencia que deberá publicarse en la forma que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, sin hacer especial condena de costas. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en la

fecha de antes espresada.—Miguel Vila. Leida y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública celebrada por el Sr. Juez en el mismo dia de su fe-

cha, doy fé.-Vidal.

Y para que dicha sentencia sea notifi-cada á los demandados, se expide el presente edicto, conforme preceptua el artículo setecientos sesenta y nueve en concordancia con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Palma treinta y uno Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Vila.—Ante mi, Guillermo Vidal.

### Núm. 1205

#### UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Rectificación.—En la relación de concur so unico ultimamente convocado, se consignó inadvertidamente á la escuela incompleta de ambos sexos de Fogas y Parro-quias (Barcelona) el sueldo de 500 pesetas en vez del de 250 que es su dotación. Lo que de orden del Exemo. Sr. Ractor

de esta Universidad se hace público para general conocimiento.

Barcelona 24 Enero 1890.-El Secretario general, Francisco de P. Planas.

#### Núm. 1206

# FERRO-CARRILES DE MALLORCA

A los efectos del artículo 23 de los Estatutos, se convoca á la Junta General de accionistas para la reunión ordinaria que tendrá lugar el dia 22 de Febrero, á las tres de la tarde, en la estación de Palma.

Tienen derecho de concurrir á la Junta todos los tenedores de diez acciones, las cuales deberán ser depositadas en la caja de la Compañía al solicitar la papeleta de asistencia, que expresará el número de acciones entregadas y servirá al accionista de resguardo hasta que, terminada la Junta, se le devuelvan los títulos.

Dichas papeletas se facilitarán por la Secretaría desde el dia inmediato á la publicación de este anuncio en todos los laborables de 12 de la mañana á 2 de la tarde, hasta tres antes del señalado para

la reunión.

Durante los quince dias anteriores á la misma, se pondrán de manifiesto á los Accionistas los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Compañía, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 30 de los Estatutos.

Palma 28 de Enero de 1890.-El Presidente, Antonio Marqués.-P. A. de la J, A., Jaime Sancho. Secretario.

# PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.

	Exposición y R D. disponiendo	R. O. sobre la instancia promovida por el catedrático de la Facultad	dientes al segundo trimestre del año actual 3585
GOBIERNO DE LA PROVINCIA Circular recordando á los Ayunta-	que la población penal de Ceuta quede organizada como colonia penitenciaria. 3576	de Filosofía y Letras de la Haba- na contra el nombramiento de Decano de dicha facultad. , 3585	Administración de Contribuciones Publica la providencia dictada con-
mientos la formación de un In-	Idem id. formando un Cuerpo de Médicos auxiliares de la Admi-	R. O. anunciando la vacante de la Facultad de Filosofía y Letras	tra los contribuyentes morosos por cédulas personales del pue-
que poseen.  Publica subasta para el acopio de	nistración de Justicia y de la pe- nitenciaria, de los Médicos foren-	de la Universidad de la Habana. 3585 R. O. id. id. id	blo de Villa-Cárlos . 3576  Id. id. id. id. de la primera zona de esta capital 3584
piedra con destino a las carrete-	ses y de los de Cárceles y correc- cionales	MINISTERIO DE ESTADO Anuncia la vacante de una plaza	esta capital
hón á Villa-Cárlos y de Mahón á	ciones en la carrera judicial y fiscal.	de pensionado de número por la Sección de Música en la Acade-	Id. id. id. del pueblo de Mana- cor. 3586
	R. D. indultado á los penados Ma- ría Perez Alonso, Julian Sanchez	mia Española de Bellas Artes en Roma	Id. id. id. del pueblo de Felanitx. 3587
artículos de consumos durante el mes de Diciembre último 3581	y Gabriel y Carlota Gonzalez 3580 Por la Dirección general de Esta-	Idem id. de Música en la misma Academia. 3584	Idem disponiendo la cobranza del cánon por razon de superficie . 3587
Reproduce telegrama del Ministro	blecimientos Penales se publica circular sobre traslaciones de pe-	Dispone el luto que ha de guardar la Córte con motivo del falleci-	AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS
ría de S. M. el Rey D. Allonso (Extraordinario.)	nados. 3484 MINISTERIO DE HACIENDA	miento de S. A. R. el príncipe Amadeo de Saboya. 3585	El de La Puebla anuncia estar de manifiesto el reparto de consu-
Encarga la captura de Rufino Cas- taño y Antolin Expósito.	R. O. sobre la instancia presentada	CONSEJO DE ESTADO	sumos 3576 El de Santañy publica la cuenta
Recomienda á los Sres. Alcaldes presten su concurso con objeto	por varios comerciantes y fabricantes de conservas de la villa	R. D. sobre el pleito contencioso administrativo entre Francisco Sorreto y su esposa sobre abono	del primer trimestre de 1888-89. 3576 El de Palma publica la lista elec-
de que pueda efectuarse en sus respectivas localidades la com- probación y contrastación de pe-	de Bueu	de atrasos de una pension que les fué concedida. 3579	toral para el nombramiento de compromisarios para Senadores. 3577 El de María anuncia estar de ma-
sas y medidas.  Anuncia subasta de las pertenencias	dos para el ingreso al cuerpo de Abogados del Estado	R. D. id. id. por D. José Menendez sobre revocación de una R. O 3580	nifiesto el reparto del impuesto de Consumos. 3577
que constituyen las minas «Santa	R. O. sobre la diversidad de crite- rio con que se han señalado el	R. D. id. id. por D. Victoriano de Antonio id. id. id	El de Porreras publica el extracto de los acuerdos tomados durante
ra», y «Conciliación mmera.»	premio de 5 pg en los expedientes de denuncia . 3583	R. D. id. id. entre el Ayuntamiento de Biel y D. Isidra Jaulo 3581	les meses de Octubre, Noviembre y Diciembre. 3577
forman la Junta de Corredores	R. O. id. id. rectificada	R. D. id. id. por Jesé Santolaria y su esposa pobre abono de atrasos de una pensión. 3582	El de Andraitx publica la cuenta de ingresos y gastos que tuvo lu-
Circular recordando á los señores Alcaldes hagan el oportuno ingre- so de los descubiertos de prime-	dar cumplimiento á la de 28 de Diciembre de 1885 sobre la con- cesión de depósito flotantes 3584	de una pensión	gar durante el 2.º trimestre de 1889-90 3577 El de Palma publica la providen-
ra enseñanza.  Encarga la captura de Manuel	cesión de depósito flotantes 3584 R. O id. id. que ha de efectuarse la estadística mensual de impor-	R. D. id. id. por Miguel Ramis Gil id. id. id	cia dictada contra los contribu- yentes morosos por arbitrios mu-
Diaz y Miguel Ruiz.  Requerde á los Sres. Alcaldes el	tación y exportación de géneros. 2587 R. O. sobre la manera de aplicar	R. D. id. id. por Diego Rol y Solis id. id. id	nicipales
cumplimiento del R. D. de 10 de Diciembre último sobre la forma-	el impuesto de Consumos á la cerveza y al vino vermouht 3587	R. D. id. id. por Juan Martinez Urrutia id. id. id. 3587	tos causados durante 2 semanas en las obras que hace por Admi-
ción del inventario de todos los	R. O. sobre la apelación elevada por D. Alfonso Ubrich contra un	R. D. id. id. por José Gonzalez Granda id. id. id	nistración 3578 El mis no publica relación de bo-
Publica subasta para la venta de pinos del monte de Buñola 3588	fallo de la Junta arbitral de Sevilla.	CAPITANIA GENERAL	nos y cupones que fueron amor- tizados durante el mes de Sep- tiembre último.
Circular y modelo á que se han de sugetar los Ayuntamientos al formar la relación de los produc-	R. O. id. id. por D. Agustin Garcia contra otro de la Coruña	Anuncia un concurso para la provisión de vacantes de músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase. 3578	El mismo id. estado espresivo de
tos que deseen beneficiar de los montes públicos.	otro de Barcelona. , 3588 R. O. sobre la instancia presentada	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	por administración.
PRESIDENCIA	por D. Luis Sallés solicitando se le indique la anchura de tules de	Publica la distribución de fondos para cubrir las atenciones del	El de Alcudia hace algunas pre- venciones á los dueños de perros
R. D. sobre el expediente y autos de	algodon que van comprendidos como puntillas de la partida 112	mes de Diciembre último. 3586  Idem el extracto de los acuerdos	nado lanar ( 3579
competencia entre el Juzgado de Poltanás y el gobernador de Búr-	del arancel.  MINISTERIO DE FOMENTO	el 18 del actual. 3586	las cuentas de ingresos y gastos que tuvieron lugar durante el
gos.  Regles Decretos admitiendo la di-	Por la Dirección general de Ins-	Id. id. celebrada el 22 de id	2.º trimestre de 1889-90 3579 Los de Campos y Palma id. id. id. 3580
misión presentada por el Minis- terio y el nombramiento de otro. 3586	trucción pública se anuncia la vacante de una plaza de Ayudan- te en la Escuela Central de Artes	Ayuntamientos de esta provin- cia para atender á los gastos de	El de Felanitx publica condiciones para el nombramiento de Médico
R. D. sobre el expediente y autos de competencia entre el Gober- nador de la Coruña y el juez de	y oficios	J. f contro lo filovera de	
Ordenes 5586	do por D. Juan Manuel de Urqui- jo y otros 3580	COMISIÓN PROVINCIAL	fiesto el reparto del impuesto de consumos,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION Por la Dirección general de Benefi-	R. O. nombrando Director general interino del Instituto Geográfico	Saca á subasta la ejecución de obras para reparación de un depósito	Concejales y mayores contribu- yentes que tienen derecho á vo-
cencia y Sanidad se declaran su-	y Estadistico á D. Francisco de Paula Arrillaga 3580		tar compromisarios para Senado- res. 3584
ba y sospechosas todas las del Brasil situadas al Norte del Para-	Por la Dirección general de Instruc- ción pública se anuncia la va- cante de Cátedra de Medicina	Palma.  Circular señalando á los Ayuntamientos la fecha en que han de	El de Capdepera anuncia estar es- puestos los proyectos de caminos
R O sobre el espediente de sus-	de la Universidad de Zaragoza. 3582 R. O. sobre el espediente promovi-	remitir las cuentas municipales de 1888-89.	de la Heredad y Son Terrasa 3582 El de Ibiza publica las altas y bajas
pensión del Ayuntamiento de Arès (Coruña)	do con motivo de la subasta de concesión de obras de canaliza-	Publica la solicitud presentada por D.a Francisca Solivellas con ob-	sufridas en el censo electoral para Diputados á Cortes y Provinciales.
por la Asociación general de In- genieros industriales solicitando	ción y riegos del rio Ebro 3585	caria que tenía constituida su	El de Mahon publica la cuenta de
la opción á las plazas de labora- torios químicos municipales 3581		esposo	durante el 2.º trimestre de 1889 á 1890.
R. O. nombrando médico director del balneario de Sta. Agueda á	dos por la junta oficial de la ma- rina mercante referente al míni- mun de espacio que debe asig-	Participa haber sido nombrado don	El de Palma anuncia estar espuestas las cuentas municipales de
D. Arsenio Mami Perujo 3581  R. O. sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Cobo y	narse á cada pasagero. 358	Juan Bautista Martorell recau- dador de contribuciones de la segunda zona del partido de Inca 358	1888-89 3583 El mismo publica estado de gastos causados durante una semana en
otro contra un acuerdo de la Co- misión provincial de Santander. 3584	MINISTERIO DE ULTRAMAR	ADMINISTRACION DE PROPIEDADE	las obras que hace por Adminis-
R. O. id. id. por D. Gaspar Diaz y	Exposición y R. D. disponiendo se convoque concurso de obreros agrícolas en las colonias reciente-	Encarga á los Sres. Alcaldes la remisión de las certificaciones del	El de Selva publica los nombres de Concejales y mayores contribu-
verificada en 1.º Diciembre en Albacete. 358			yentes que tienen derecho á vo

	tar compromisarios para Sena-		El mismo llama á Mateo Llodrá	3585	AGENTES EJECUTIVOS		Idam non concurre de trait.
	dores.	3583	El de Iuca vende dos piezas de tie-		DE CONTRIBUCIONES		Idem por concurso de traslado en las de Barcelona y Lérida 3584
	El de Palma encarga á los dueños		rra de Damian Estelrich y Cata-		El de Palma publica la providencia		Idem vacante de una plaza de pro-
	de acequias y comuns que efec-		lina Molina.	3585	dictada contra D. Tomás Daniel,		fesor auxiliar en la Sección de
	tuen sulimpieza.	3584	El de Manacor id. id. de Jerónimo		como deudor por Canon de Su-		de Letras del Instituto de las
	El mismo anuncia la vacante de		Febrer y Mesquida	3585		3579	D-1
	Arquitecto municipal.	3585	El mismo vende la finca El Carrit-				Id. id. en la Sección de Ciencias
	El de Esporlas publica la cuenta de		char.	3585	FISCALIAS DE GUERRA Y MAR	RINA	
	ingresos y gastos que tuvo lugar		El de Inca vende dos piezas de tie-		La de Marina de Palma llama á los		11 11 11 17 11 1
	durante el 2.º trimestre de 1889	0500	rra de Jaime Cerdá y Salas	3586	dueños de tabaco que fué apresa-		Id. id. en el Instituto de Tarragona. 3585 Id. id. por concurso en el mismo
	á 1890.	3586	El de la Lonja llama á Miguel Ros-		do por la barquilla n.º 2 del ca-	0450	Instituto 3585
	El de Capdepera id. id.	3587	selló y Capó.	3587		3578	Rectifica el sueldo asignado á la es-
	El de Muro anuncia estar de mani-		El de la Catedral id. id. á D. Gui-		La misma de Manila llama al pilo-	0500	cuela vacante de Jogas y Parro-
	fiesto el reparto del impuesto de	9507	llermo Salvá.	3587	to D. Venancio Novo.	3585	quias (Barcelona.) . 3588
	consumos.	3587	El de Inca vende la mitad de una		La de Felanitx llama á los dueños		
	El de Manacor publica el estracto de los acuerdos tomados durante		casa propia de Agustin Cladera		de 2 bocoyes encontrados en alta	2505	COMANDANCIA DE MARINA
	el 2.º semestre de 1889.	3587	y Muntaner.	3587		3585	La de Mahon anuncia haberse en-
	El de Algaida id. id. durante el 2.º	9901	El mismo llama á Rafael Isern y	0402	COMISARIAS DE GUERRA.		contrado un bote West Hoolt
	trimestre del actual año econó-		Serra.	3587	El Interventor de las factorías de		S. S. Sems Chine 3584
	mico.	3587	Por la escribania del Sr. Ballester		esta plaza convoca á los que quie-	St.	COMANDANCIA DE CARABINEROS
	Los de Manacor y Pollensa publi-	0001	se publica cédula emplazando á los herederos de D.ª Leonor Bor-		ran presentar muestras y propo-		Saca á subasta la adquisición de
	can los nombres de los Conceja-		dils y otros.	3587	siciones de los artículos que sean		roses, mochilas y otros objetos. 3584
	les y mayores contribuyentes que		Por la del Gazá id. id. citando á	3991	necesarios en las mismas.	3576	Id. id. de capotes rusos, guerreras
	tienen derecho á votar compro-		1 M	3587	Por las factorías de Subsistencias		y demás prendas 3584
	misarios para Senadores.	35S7	El de la Lonja publica la sentencia	9901	y Utensilios de Palma se publi-		The second secon
	El de Sansellas anuncia estar de		pronunciada contra D. Nicolás		can las compras efectuadas du-		COMANDANCIA
	manifiesto el reparto gremial		Rosselló, D. Estanislao Luis Pi-		rante el mes de Noviembre úl-		DE LA GUARDIA CIVIL
	obligatorio de líquidos.	3588	nano y otros.	3688	Por la de Subsistencias de Mahon	3576	de las Baleares
	AUDIENCIA TERRITORIAL		JUZGADOS MUNICIPALES		id id duranta la gazunda zuin		Anuncia la venta de varios efectos
	DE PALMA		El de la Lonja publica estado de		id. id. durante la segunda quin- cena de id.	2576	de monturas 3576
	Reproduce R. O del Ministerio de		nacimientos y defunciones que		Por las de id. y de Utensilios de	3576	BANCO DE PRESTAMOS
	Gracia y Justicia sobre el expe-		tuvieron lugar durante la 1.ª de-		id. durante la segunda quincena		Y CAJA DE AHORROS
	diente instruido á consulta del		cena de Diciembre último.	3576	de Diciembre.	3576	Convoca Junta general de Sres. ac-
	Presidente y Fiscal del Ayunta-		El mismo id. id. durante la segun-	30.0	Por el Interventor del Hospital mi-	3370	cionistas para el 26 del corriente 3577
	miento de Madrid, con motivo	Held F	da de id.	3577	litar se procede á la venta de	C 3 33	Value of the committee
	de la suspensión de juicios por		El mismo id. durante la 3.ª de id.	3578	brocales y otros objetos de vi-	4	LA BALEAR
	falta de Jurados.	3577	El mismo id. id. durante la pri-		drio.	3577	SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS
	JUZGADOS		mera de Diciembre último.	3579	Por el mismo id. id. de trapos y	.0	Convoca junta general de Sres.
	El de Mahon vende una finca de		El de la Catedral id. id. id.	8579	otros objetos.	3577	accionistas para el 1. del pró- ximo Febrero. 3581
	pertenencias de la herencia de	ED-		3580	Por la Factoría de Subsistencias de	() 33	1 3001
	D. Cabriel Prats y Hernandez	3577	El mismo id. durante la 3 de id.	3581	Palma se publican las compras	1 45	SOCIEDAD AGRICOLA INDUSTRIAL
	El de Manacor vende fincas embar-		El de la Lonja id. id. durante la	01100	efectuadas durante el mes de	332	Y COMERCIAL DE MANACOR
	gadas á Pedro Mesquida y Ros-	07.70	2.ª de id.	3582	Diciembre último.	3579	Convoca junta general de señores
	selló.	3578	RECAUDADORES DE CONTRIBUCIONI	FS.	Por la de Subsistencias de Mahon	- 15	accionistas para el 29 del corrien-
	El mismo id. de José Mir y Amer.	3580	El de esta capital publica los nom-		id. id. durante la segunda quin-		te. 3581
	El de la Catedral saca á subasta la venta de muebles y otros objetos		bres de los cobradores y calles		cena de Enero.	3585	FERRO-CARRILES DE MALLORCA
		3531	que han de recorrer, para llevar		UNIVERSIDAD DE BARCELON	JA	
	El de Manacor vende una finca de	9991	á efecto la cobranza de la contri-		The state of the s		Convoca Junta general de señores
		3581	bucion industrial y territorial		Elimina de las vacantes de escue-	N. C.	accionistas para el 22 del pró-
	Por la escribania del Sr. Vidal se	0001	correspondiente al tercer trimes- tre de 1889 á 90.	9500	las anunciadas la de niños de	-41	ximo Febrero. 3588
	publica cédula citando á D. Ma-	of the	Los de las cinco zonas del partido	3586	Valls.	3578	CIRCULO DF BENEFICENCIA
		3581	de Inca id. id.	3586	Anuncia han de ser provistas por		DE INCA
	Por la del Sr, Ballester id. id. á		Los de las cuatro zonas del partido	3300	concurso de ascenso varias es-	6 9	Convoca Junta general para el 26
	María Antonia Compañy y Roca.	3581		3586	cuelas en las provincias de Ba- leares, Barcelona, Gerona, Lèri-	100	del corriente 3581
	El de Manacor vende fincas embar-		Los de las zonas únicas de Mahon	0000		2504	PRESIDENCIA
	gadas á Jaime Pons y Vidal	3582		3586	Idem por concurso único en las de	3584	A BUTTERNIT OF CLERKY 124
	El de la Lonja id. id. á D. Jaime		El de la segunda zona de Palma	mold.	Barcelona, Gerona, Lérida y Tar-	(05)	
	Ordinas y Sancho.	3582		3587		3584	Palma.—Escuela Tipográfica.—1890.
		311					oraperencia entre el fuzgado de Baitemas y el gobernader de tini
1			treat		MINISTERIO DE FOMENTO		8768 . Harranda v se governos

ADVIS GARREST HONDE ENGINE DADE.

precess the discrete of the first Atomic and the first of the discretificant and the first state of the first of the first

R. O. sobre al expediente paranovi-da por D. Juan Mannel de Urqui-

MINISTERIO DE LA GOBBIENACION

Por la Dirección, general de Beneir-cencia y Safidad se declaras su-onas las procedencias de Cerum-ba y sospeciosas todas las del Brasil situadas al Norte del Para-

genieros indusciales solidiando
la opción e les glaces de laboratorios quítates munecuales

E. O nombrando medico due cor
de balneurio do St., Agueda é

E. O sobre al rocurso de six da poterrouesi por D Luis doto v

carquesi por D Luis doto v

dro contra un acuardo de la Comisión accedincial de Samandot

El. O id. Il por D descrio municipal
verificada en 1º Diciembre en

Albaceto.

Albaceto.

Albaceto.